



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Paz, 30 de mayo de 2019
MP-VCGG-DGGLP-332/2019

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
30 MAYO 2019	
CORRESPONDENCIA	
No. Reg. 2181	Fojas 6 Anexo 2 Legajo
Horas: 18:31	100-R

Señor
Álvaro García Linera
**PRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.

PL - 308 - 19

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley de **"Fomento a la Industria Cementera Nacional"**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo Texto Constitucional, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

RPT/m g e
Adj. lo citado



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY DE FOMENTO
A LA INDUSTRIA CEMENTERA NACIONAL

El numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala como una de las funciones del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

El numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 del Texto Constitucional, determina que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Los numerales 2, 4 y 6 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establecen como funciones del Estado dirigir la economía y regular los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios; participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social; y promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables.

El Artículo 318, Parágrafo III indica que el Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

El Artículo 319, Parágrafo I, dispone que la industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.

El Artículo 349, Parágrafo I, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

El Artículo 372, Parágrafo III señala que el Estado deberá participar en la industrialización y comercialización de los recursos mineralógicos metálicos y no metálicos.